



CASO N.º 0967-13-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 18 de julio de 2018, las 16:00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente constitucional el escrito presentado por Francisco Xavier Falquez Cobo, director regional 1 de la Procuraduría General del Estado, mediante el cual solicita ampliación y aclaración de la sentencia N.º 195-18-SEP-CC dictada el 22 de junio de 2018, por el Pleno de la Corte Constitucional. Al respecto, esta Corte Constitucional realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de aclaración y ampliación interpuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía a lo dispuesto por el artículo 40 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDA.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”; sin embargo, esto no imposibilita a que las partes dentro de un proceso constitucional, puedan solicitar aclaración o ampliación de un fallo. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. **TERCERA.-** En este sentido, el recurso de ampliación tiene por objeto, suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido respecto de las alegaciones y pretensiones debidamente planteadas o, resolver algún punto sometido a consideración de esta Corte Constitucional que no se hubiera resuelto mediante sentencia. No obstante, en caso de proceder la ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión; por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma. Sin embargo, cabe la posibilidad de que éstas se pudieren ampliar o aclarar, en razón de la presentación de los respectivos recursos horizontales y siempre que haya lugar. Por otro lado, el recurso de aclaración tiene procedencia, primordialmente, cuando del contenido del auto o sentencia se desprendan puntos oscuros que dificulten su comprensión. **CUARTA.-** La sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 22 de junio de 2018, declaró que no existe vulneración de derechos constitucionales, señalando en su parte resolutive lo siguiente: “1. Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales. 2. Negar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”. **QUINTA.-** La petición presentada por el recurrente, con relación al presente caso, se basa en dos puntos; el primero solicita ampliación por cuanto a su criterio este Organismo Constitucional no habría resuelto en la sentencia, respecto a “¿Cuál fue el razonamiento que permitió concluir que “evidenciaron que el director regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en su escrito que

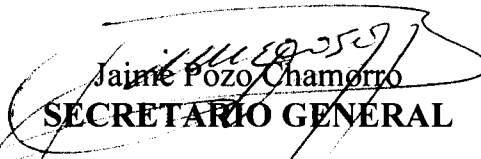
contiene el recurso extraordinario de casación, no actuó con la suficiente cautela para elaborarlo”, como se indicó en líneas anteriores la ampliación procede cuando “algún punto sometido a consideración de esta Corte Constitucional que no se hubiera resuelto mediante sentencia”, lo solicitado por el director regional 1 de la Procuraduría General del Estado, se encuentra perfectamente establecido en la sentencia N.º 195-18-SEP-CC de 22 de junio de 2018, en especial en el desarrollo del segundo problema jurídico; en donde, se establecieron las razones suficientes para determinar que la imposición de costas procesales ordenadas por los jueces de la Corte Nacional de Justicia no vulneró el derecho a la seguridad jurídica; sino, por el contrario dicha imposición fue apegada a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Por último, solicita una aclaración ya que, a criterio del solicitante, no está clara la decisión tomada, de este modo indica: “Que se sirvan aclarar la sentencia constitucional expedida y notificada el 22 de junio de 2018, pronunciándose sobre la declaratoria con “costas a cargo de la defensa de la entidad recurrente por reunirse los requisitos de los artículos 18 de la Ley de Casación y 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin multas”; de igual manera se indicó en líneas precedentes que el recurso de aclaración procede cuando “del contenido del auto o sentencia se desprendan puntos oscuros que dificulten su comprensión”, con lo cual se evidencia, que dicha solicitud pretende que se aclaren argumentos que fueron ya expuestos por la Corte con total claridad y amplitud, según se desprende del propio fallo, evidenciándose con ello una intención del recurrente de que este organismo altere el contenido del fallo y la decisión, por ser contraria a sus pretensiones, lo cual se aparta de la naturaleza de este recurso horizontal y como tal es improcedente. La sentencia materia del pedido de aclaración y ampliación, ha desarrollado notoriamente las razones que fundamentan la decisión adoptada y demuestran que se ha motivado debidamente la misma, resolviendo los puntos de derecho en conflicto, de acuerdo a las facultades de esta Corte Constitucional. En base a las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional considera que la sentencia N.º 195-18-SEP-CC dictada el 22 de junio de 2018, en virtud de la cual se declaró que no existe vulneración de derechos constitucionales, no amerita aclaración o ampliación, en consecuencia, se resuelve **NEGAR** la solicitud formulada por Francisco Xavier Falquez Cobo, en calidad de director regional 1 de la Procuraduría General del Estado y se dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia expedida dentro de la presente causa. **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de las juezas Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza y el juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 18 de julio de 2018.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPC/epz
